

INE/CG32/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS ORGANIZACIONES “MOVIMIENTO AMBIENTALISTA SOCIAL POR MÉXICO, A.C.” Y “FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS Y DEL TÉRMINO DEL PROCESO; ASÍ COMO A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO BLANCO”, SOBRE LA ACLARACIÓN DE LAS FECHAS LÍMITE PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS Y, EN SU CASO, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

A N T E C E D E N T E S

- I. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin (en adelante el Instructivo), identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el día veintiuno siguiente.
- II. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 a 10 del Instructivo, notificó al INE su intención de constituirse como Partido Político Nacional (en adelante PPN).
- III. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve la Agrupación Política Nacional (en adelante APN) denominada “México Blanco”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 a 10 del Instructivo, notificó al INE su intención de constituirse como PPN.

- IV.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la organización “Frente por la Cuarta Transformación”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 a 10 del Instructivo, notificó al INE su intención de constituirse como Partido Político Nacional (en adelante PPN).
- V.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0465/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) notificó a la APN “México Blanco” que fue aceptada la notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y en el Instructivo.
- VI.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0551/2019 de catorce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.” que fue aceptada la notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo.
- VII.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0553/2019 de quince de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización “Frente por la Cuarta Transformación” que fue aceptada la notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo.
- VIII.** En sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, mediante el cual se modificaron los plazos y términos establecidos que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN y los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020. Este acuerdo fue publicado en el DOF el diecisiete de julio del año de su emisión.

- IX.** Mediante escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la APN “México Blanco” notificó a la DEPPP el cambio de modalidad de asambleas de estatales a distritales.
- X.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, Mauricio Soto Caballero, en su carácter de representante legal de la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, remitió escrito al Consejo General del INE, solicitando la ampliación del plazo legal para la celebración de las asambleas que las organizaciones en proceso de constitución como PPN deben llevar a cabo, hasta el último día de abril del año dos mil veinte.
- XI.** El ocho de enero de dos mil veinte, Aischa Vallejo Utrillas, en su carácter de representante legal de la APN “México Blanco”, remitió escrito al titular de la DEPPP, mediante el cual formuló diversas consultas relativas a la aclaración de las fechas límite para programar y realizar las asambleas que deben llevar a cabo las organizaciones en proceso de constitución como PPN y, en su caso, la ampliación del plazo.
- XII.** El dieciocho de enero de dos mil veinte, Mauricio Soto Caballero, en su carácter de representante legal de la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, remitió escrito al Consejo General del INE, solicitando la cancelación y reprogramación de la asamblea programada en el Distrito 01, Panuco, Veracruz, vinculándolo con su escrito de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, citado en el antecedente X de este Acuerdo reiterando su solicitud de ampliación del plazo para la celebración de asambleas.
- XIII.** El veinte de enero de dos mil veinte, Elías Miguel Moreno Brizuela, en su carácter de representante legal y presidente de la organización “Frente por la Cuarta Transformación”, presentó una solicitud al Consejo General del INE, requiriendo la ampliación del plazo legal para la celebración de las asambleas que las organizaciones en proceso de constitución como PPN deben llevar a cabo, hasta el treinta de abril o treinta y uno de mayo del año dos mil veinte.
- XIV.** El veinte de enero de dos mil veinte, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su segunda sesión extraordinaria urgente de carácter privado, aprobó el anteproyecto del presente Acuerdo.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

Atribuciones y facultades del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 29, párrafo 1, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. Ahora bien, el numeral 124 del Instructivo señala que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante CPPP) será la encargada de desahogar las consultas que con motivo del Instructivo se presenten ante el Instituto y las contestaciones a las mismas serán publicadas en la página electrónica del mismo; es decir, dicha Comisión tiene atribuciones para atender exclusivamente las consultas que se relacionen con la manera en que deben interpretarse y/o aplicarse las disposiciones del Instructivo aprobado por este Consejo General.
3. Sin embargo, tratándose de consultas sobre temas que exorbitan lo regulado en el Instructivo, la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), al resolver el expediente SUP-JDC-69/2019 el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, ha señalado que el

órgano competente para dar respuesta a las consultas relativas al registro de los PPN, es el Consejo General del INE, de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) en relación con el m) de la LGIPE.

Consulta de “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”

4. Como se señaló en los Antecedentes X y XII de este Acuerdo, las solicitudes formuladas por la organización denominada “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.” son las siguientes, respectivamente:

“(...)

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar a esta autoridad electoral nacional la ampliación de plazo y termino para el proceso de constitución de Partido Político Nacional que esta organización está cursando para el último día del mes de abril --30 de abril-- del año 2020, por consecuencia de lo anterior, solicito a esta autoridad electoral, de forma muy respetuosa, que en la próxima sesión de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral y en sesión de este Consejo General del mismo Instituto se incluya en el orden del día discusión y en su caso aprobación, la presente solicitud. Lo anterior y a la luz e interpretación gramatical del numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con ello se estima maximizar y garantizar el ejercicio de los derechos sustanciales del ciudadano en materia política – electoral, robustece mi argumentación el siguiente criterio jurisprudencial que por misterio de ley obliga a la autoridad electoral a su aplicación;

(...)

INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINICIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU APLICACIÓN TIENE COMO PRESUPUESTO UN EJERCICIO HERMENÉUTICO VÁLIDO.

(...)

DE LA MISMA MANERA SE SOLICITA, QUITAR EL CANDADO LEGAL EN CUANTO AL TERMINO Y PLAZO QUE SE TIENE PARA ELLO, DE

PROGRAMAR TODAS LAS ASAMBLEAS FALTANTES HASTA ANTES Y COMO MAXIMO EL 15 DE ENERO DEL AÑO 2020, PUES POR RAZONES LOGÍSTICAS, DE LA CONTRATACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE SEDES O SALONES DE EVENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, YA QUE SE TENDRÍA QUE PROGRAMAR UN MES Y MEDIO RESTANTES PARA EL TERMINO DEL 26 DE FEBRERO PARA CULMINAR CON EL PROCESO Y LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Lo anterior y bajo las siguientes consideraciones de hecho y derecho, que fundan y motivan la presente solicitud y que la misma no se apartan de la normativa constitucional y de la normativa secundaria electoral, para que esta autoridad atienda asertivamente y afirmativamente y conceda la modificación de los plazos y términos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, (...)

(...)

TERCERO.- El pasado 17 de julio de la presente anualidad, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO INE/CG302/2019, (...)

(...)

Las modificaciones a los términos y plazos señalados en el acuerdo y su ´anexo o instructivo´ original o primigenio al Acuerdo INE/CG1478/2019, fueron motivadas y obedecen a PERIODOS VACACIONALES que tiene el personal de esta autoridad electoral nacional y que dieron lugar a recorrer los términos legales señalados en dichos Lineamientos, respetando invariablemente el término legal DEL 1 DE JULIO DEL AÑO 2020 PARA QUE EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SURTA SUS EFECTOS CONSTITUTIVOS PLENOS O ERGA OMNES.

Por lo que si fue modificado dichos plazos y términos bajo el argumento de una prestación laboral al personal de esta autoridad electoral, incluyendo al personal de las 300 Juntas distritales federales electorales del país, bajo un principio de proporcionalidad que toda autoridad administrativa debe de atender, en relación al plazo y termino de las organizaciones que se encuentran en el proceso constitutivo de Partido Político Nacional y en proporción a los periodos

vacacionales que tiene el personal de esta autoridad, por lo que ésta, debe atender, a los factores inherentes a los procesos que éstas organizaciones tienen al momento de actualizar los procedimientos para el cumplimiento de los requisitos formales y materiales para la obtención del registro de Partido Político Nacional.

Dichos factores han mermado sustancialmente, de forma genérica y en lo particular, al cumplimiento de los requisitos que, por ministerio de ley, son obligados a cumplir cada una de las organizaciones que nos encontramos inmersos en el proceso de constitución de Partido Político Nacional. Por lo que esta autoridad electoral NO DEBE SER OMISA, EN LA SERIE DE VICISITUDES Y FACTORES QUE HAN MERMADO EL PROCESO CONSTITUTIVO DE MI REPRESENTADA EN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, Y CONSECUENTEMENTE EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y SUSTANCIAL DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA Y ELECTORAL, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE TIENE ASIDERO RACIONAL Y CONSTITUCIONAL, LA PRESENTE SOLICITUD, LA CUAL BUSCA Y PRETENDE, BAJO EL AMPARO Y BAJO LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL PERMITA LA AMPLIACIÓN DE TERMINO Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES Y MATERIALES QUE DEBE TENER CADA ORGANIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, TAL Y COMO LO HIZO ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL ACUERDO ANTES CITADO, EL CUAL MODIFICA LOS PLAZOS Y TERMINOS PARA DICHO FIN, QUE DEBERÁN DE OBSERVAR Y CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES QUE HAYAN OBTENIDO POR PRESENTADA, INICIALMENTE, LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA Y ACEPTACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y QUE MOTIVÓ LA AMPLIACIÓN DE DICHOS TERMINOS Y PLAZOS BAJO EL ARGUMENTO DE LOS PERIODOS VACACIONALES QUE TIENE EL PERSONAL DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL, PUES LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE AMPARAN ESTA SOLICITUD SE ENCUENTRAN IRRIGADOS DE RACIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE SON Y DEBEN SER VALORADOS DICHOS FACTORES Y ARGUMENTOS QUE SE DESCRIBIRAN A CONTINUACIÓN, PUES BAJO EL AFORISMO Y PRINCIPIO JURÍDICO DE 'QUI POTEST PLUS, POTEST MINUS', ESTO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL, MODIFICÓ LOS PLAZOS Y TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ORDENAMIENTOS

LEGALES ANTES CITADOS, PARA QUE LAS ORGANIZACIONES CUMPLIMENTEN LOS REQUISITOS LEGALES Y MATERIALES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL BAJO EL ARGUMENTO DE LOS DÍAS O PERIODOS VACACIONALES FIJADOS POR MINISTERIO DE LEY Y POR CONSECUENCIA, A LA LUZ DE LOS FACTORES QUE SE HACEN VALER A CONTINUACIÓN, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DEBERÁ, EN SU CASO, ATENDER LOS MISMOS Y DEBERÁ AMPLIAR LOS PLAZOS Y TERMINOS LEGALES PARA QUE LAS ORGANIZACIONES QUE SE ENCUENTREN EN ESTE PROCESO, CUMPLAMOS CON LOS REQUISITOS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

DE LA MISMA MANERA ES MENESTER SEÑALAR QUE DE NO AMPLIARSE EL TERMINO O PLAZO LEGAL, COMO SE SOLICITA, SE DEBE ATENDER POR LOS MISMOS FACTORES, LA QUITA DEL PLAZO LEGAL DE PROGRAMAR TODAS LAS ASAMBLEAS QUE RESTAN POR HACER DE CADA ORGANIZACIÓN, COMO SE TIENE ACTUALMENTE HASTA EL 15 DE ENERO DEL AÑO 2020, PUES INHIBE SU PROGRAMACIÓN LA DISPONIBILIDAD DE LOS LUGARES DONDE SE VAN A REALIZAR Y OBLIGA A A UN 'APARTADO' DE CADA SALON HASTA CON UN MES Y MEDIO DE ANTICIPACIÓN. LO QUE RESULTA INHIBITORIO AL PROCESO QUE ESTAMOS SIGUIENDO EL CUMPLIMIENTO LEGAL DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2020, PARA AGENDAR Y PROGRAMAR LAS ASAMBLEAS RESTANTES, PUES OBEDECE A LA DISPONIBILIDAD DE AGENDA DE CADA SALON Y MAS AÚN QUE NO SE PERMITE EN LUGARES ABIERTOS COMO SEDES DE LOS LUGARES DONDE SE EFECTUARAN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES.

En el entendido de que la presente solicitud de ampliación y termino antes referida, NO AFECTARÍA la fecha del uno de julio de dos mil veinte establecida en el artículo 19, numeral 2 de la LGPP, para que el registro de los partidos políticos surta efectos constitutivos, PUES LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TERMINOS Y PLAZOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS Y CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SON Y DEBEN CUMPLIRSE, NO MERMA LA ACTUACIÓN DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA SU VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DICHOS ACTOS, SI ÉSTA DEFINIERA, COMO SE

SOLICITA APROBAR LA AMPLIACIÓN DE TERMINOS Y PLAZOS HASTA EL ULTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020.

Los factores en los que se descansa y motiva la presente solicitud son los siguientes, SIN QUE TENGAN UNA PRELACIÓN, PUES SUMAN A UN FACTOR GENERAL Y ESPECÍFICO;

APARTADO PRIMARIO.

Es menester señalar que mi representada a lo largo del presente proceso de constitución de Partido Político Nacional, ha sido sujeta, como el resto de otras organizaciones ha circunstancias ajenas a su logística y ajena, también, a los procesos descritos en la normatividad electoral y en la normativa constitucional. Dichas circunstancias y hechos ligados en la periferia de la organización de Asambleas Distritales de mi representada, se encuentran ligados a hechos que no son ajenos al nivel de inseguridad social, crimen organizado, delincuencia organizada, hechos delictivos del fuero común y federal, mismos que han mermado e inhibido el derecho de asociación y el derecho sustancial de asociación política en materia electoral para la formación del ente descrito en el numeral 41 constitucional y en pleno ejercicio de los derechos sustanciales consagrados en el numeral 1 de la Constitución federal. Dichos hechos fueron en aumento en el 2019, ya que la percepción de inseguridad nacional no se encuentra señalada en una entidad federativa, sino en todo el país y que han mermado dichos derechos sustanciales, que motivan no solo a la reflexión de una posible ampliación de términos y plazos perentorios, como se está solicitando, sino también motivan y podrían cuestionar el sistema legal o derecho positivo electoral en el país. Pues no se puede dejar de vislumbrar que existe una acción por omisión, por parte de la autoridad electoral nacional en las Juntas Distritales Federales Electorales o de los funcionarios asignados para cada asamblea distrital que validaría y certificaría cada actuación para el proceso constitutivo de Partido Político Nacional de cada organización que pretende constituirse, al impedir por presiones externas y de seguridad personal, la realización de certificación de cada asamblea distrital agendada y que cumple con los requisitos de procedencia para la celebración de la misma.

De igual manera, no se omite que dichos actos u omisiones, que se dan como resultado del clima de inseguridad social y nacional en el que se ha

vivido y se vive actualmente, obliga, incluso a que cada referente estatal o local de cada organización, incluida la nuestra, a replantear incluso la cancelación de asambleas distritales agendadas y re agendarlas conforme a la normativa citada. Lo que resulta una merma reiterada al derecho de asociación en materia electoral o política y esta autoridad no puede y no debe ser ajena a dichas circunstancias, ya que si bien es cierto que ésta autoridad electoral, modificó ampliando los plazos y términos para el cumplimiento de los requisitos de constitución de una partido político, obedeciendo a los PERIODOS VACACIONALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, pues es conveniente la revisión y en su caso la procedencia de la presente solicitud de ampliación de términos y de plazos, obedeciendo al fenómeno de inseguridad nacional y local en el país, así como a la percepción de inseguridad pública y inestabilidad social que se presenta en las comunidades y estados en las que el crimen organizado, delincuencia se encuentra presente en el tejido social de cada colonia, pueblo o barrio, Distrito Electoral federal, municipios y estados.

(...)

‘Durante el segundo trimestre de 2019, el 33.4% de la población mexicana de 18 años en adelante consideró que la delincuencia seguirá igual de mal en los próximos 12 meses, mientras que el 26.9% señaló que empeorará, así lo reveló la última Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (Ensu) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

La nueva encuesta revela una creciente preocupación en los ciudadanos con respecto a su seguridad y un cambio de sus hábitos por temor a la delincuencia en diferentes ciudades.’

(...)

No omito señalar que ese nivel de inseguridad pública, que se presentan en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, han mermado la posibilidad de que ciudadanos acudan a las asambleas distritales que se han agendando en muy diversos Distritos y en los estados, donde la violencia ha sido no solo evidente, sino ha sido documentada, tal es el caso de los estados de Sonora, Chiapas, Coahuila,

Durango, Guerrero, Chihuahua, Oaxaca, Veracruz, Nuevo León, Michoacán, Veracruz, Tlaxcala, Morelos, Sinaloa, Zacatecas, Ciudad de México, Tabasco, Tamaulipas, Guanajuato, Querétaro, Puebla, Yucatán, Zacatecas, Hidalgo, Quintana Roo, Campeche, en donde se han programado en cada uno de sus Distritos federal electorales, diversas asambleas y que por violencia en los municipios y estados donde se han programado, han existido hechos que han inhibido la presencia de ciudadanos a dichas asambleas distritales, en habida cuenta que se han tenido que realizar hasta 2 asambleas programadas, con el objeto de que se tengan por validas las mismas. Lo anterior tiene sentido, en virtud de que en dichos meses del año 2019, el incremento de delitos del fuero común y del fuero federal fueron en incremento, generando una percepción de inseguridad público con impacto al tejido social que han mermado no únicamente a los procesos constitutivos tendente a la obtención de registro como Partido Político Nacional, sino han inhibido la forma de actuar, hábitos, forma de conducción y hasta los usos y costumbres de cada sociedad en los estados de la república, mismos que han afectado la diversas programaciones de agenda de asambleas distritales en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre **y el repunte de la celebración de asambleas validas de mi representada, se concentra o tiene una asertividad en el mes de noviembre cuando el índice y percepción de inseguridad social y de inseguridad pública se encuentra en descenso.**

(...)

Así tenemos que del análisis de las asambleas agendadas por esta organización, durante el presente procesos de constitución como partido político, tenemos tres principales indicadores, las asambleas ´canceladas´ (líneas en color naranja) que por motivos ajenos a esta organización, como lo han sido la negación final de los propietarios de los inmuebles acordados para la celebración de las asambleas por motivos de seguridad personal, así como por haber recibido amenazas a su integridad patrimonial y personal; por la solicitud de los dirigentes estatales o distritales por amenazas o lesiones a operadores en trabajos de convencimiento a ciudadanos por la delincuencia organizada; incluso por cuestiones climáticas.

En otro indicador tenemos, las asambleas ´celebradas no validas´, (líneas en color azul) que devienen en varios factores, como lo son la operación de actores de institutos políticos que evitan la penetración en lo que denominan su territorio;

*la realización de eventos organizados por instituciones públicas; el amedrentamiento de la delincuencia organizada en lo que consideras sus plazas y de las cuales pretenden cobrar derecho de piso para la celebración de las asambleas; así como la falta de respuesta de los ciudadanos invitados **al evento devenido del ambiente de inseguridad pública, hasta la simple apatía por participar en el proceso.***

Como último indicador, observamos las asambleas 'válidas' (en color verde), de las cuales se puede apreciar con meridiana claridad que actúa de manera inversa a la percepción de inseguridad que muestra el INEGI en su ejercicio ENSU 2019-3, que hemos visto las tablas antecedentes.

Es decir, que conforme se reduce la percepción de inseguridad en el país, nosotros hemos podido avanzar en la celebración válida de asambleas agendadas ante la DEPPP.

(...)

La obligatoriedad del Estado de tutelar los bienes jurídicos de la sociedad han sido mermados, no únicamente al ejercicio sustancial de participar en activamente en la construcción y constitución de un Partido Político Nacional, como marca la norma constitucional, sino en tener un medio ambiente que propicie el desarrollo y la paz social. Por lo que tiene asidero racional la presente solicitud y de la misma manera, se encuentra irrigada de la procedencia de la misma, pues la ampliación de los términos y plazos para cumplimentar los requisitos formales y materiales que por ministerio de ley se deben cumplir, permitiría maximizar el ejercicio del derecho sustancial de los derechos político electorales de los ciudadanos y afectan directamente al sistema de gobierno democrático que tiene nuestro país. Pues la democracia, como sistema de vida, basado en el pleno desarrollo integral de las personas, se ve afectada y mermada al hacer nugatorio el ejercicio del derecho sustancial de reunión y asociación en materia política y situarse en el contexto y observancia del artículo 41 constitucional.

Robustece mi argumento anterior el siguiente criterio jurisprudencial;

(...)

SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

(...)

Robustece nuestra solicitud al vincular el índice de delitos por estado

NO SE DEJA DE MENCIONAR QUE ESTA ESTADÍSTICA SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON CADA IDENTIDAD DE ESTADOS EN DONDE MI REPRESENTADA TERMINO DE REALIZAR LAS ASAMBLEAS DISTRITALES ELECTORALES FEDERALES QUE CORRESPONDE A CADA ESTADO EN EL QUE SE TIENE UN MENOR INDICE DELICTIVO, ES DECIR, LOS ESTADOS DE CAMPECHE, TLAXCALA Y YUCATÁN FUERON ESTADOS EN LOS QUE ESTA ORGANIZACIÓN, QUE REPRESENTO, REALIZO LA TOTALIDAD DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CORRESPONDIENTES A CADA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE CADA ESTADO Y SON LAS ENTIDADES EN DONDE FUERON TERMINADAS LAS MISMAS. SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE EL NUMERO DE INTENTOS DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA EN CADA DISTRITO DE DICHS ESTADOS, ESTA VINCULADO AL INDICE DELICTIVO QUE FUE CRECIENDO POR ESTADO Y ES EL MISMO NIVEL DE NO ASERTIVIDAD QUE SE TUVO PARA TENER POR NO VALIDA LA ASAMBLEA DISTRITAL PREVIAMENTE PROGRAMADA, POR FALTA DE QUORUM, EN CADA ASAMBLEA DISTRITAL EN DONDE SE DISPARO EL CRIMEN ORGANIZADO Y EN CADA ESTADO DEL PAIS.

LO ANTERIOR TIENE ASIDERO RACIONAL Y JUSTIFICATORIO DE LA SOLICITUD QUE SE ESTA PRESENTANDO, PUES AL REALIZAR UN CRUCE DEL ÍNDICE DE DELITOS DEL FUERO COMÚN CON DELITOS DEL FUERO FEDERAL Y LA SIGUIENTE TABLA DE ASAMBLEAS DISTRITALES VALIDAS Y EL NUMERO DE INTENTOS POR CADA UNA DE ELLAS POR ESTADO, ENCONTRAREMOS UNA INTIMA RELACIÓN ENTRE ELLOS Y QUE REFLEJAN LA MERMA Y EL NUGATORIO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLITICA ELECTORAL, QUE SE PRESENTAN DIVERSAS LOCALIDADES DEL PAÍS Y QUE REFLEJAN EL INDICE DE INSEGURIDAD SOCIAL QUE SE TIENE.

*Los casos que se han expuesto ante este órgano electoral nacional, han motivado cancelaciones de asambleas distritales por falta de quorum, cuando se llega a celebrarse las mismas o en otras ocasiones, cuando no existen las condiciones suficientes y necesarias, se deben cancelar por razones de no exponer a la ciudadanía la integridad física y personal de los asistentes a las asambleas distritales y convocadas para tal efecto, tal es el caso en los Estados de Sonora, Chiapas, Tabasco, **Yucatán**, Tabasco, Durango, Campeche, Tlaxcala, Morelos, Coahuila, Chihuahua, Hidalgo, Ciudad de México, Puebla, Veracruz, Michoacán, Nuevo León, Guerrero, Sinaloa, Guerrero, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, **Zacatecas**, en los que en dichos estado se han agendado mas de una vez asambleas distritales y en las que se han tenido que programar en una segunda o tercera ocasión atendiendo a los factores antes mencionados y que se presentan en la siguiente referencia;*

(...)

En la tabla anterior, se acreditan, como lo puede compulsar este órgano electoral nacional, que mi representada, ha realizado actos tendentes a la celebración de las asambleas distritales correspondientes en por lo menos 28 estados del país o cuando menos, como lo señala la anterior estadística, en agenda programada se encuentra visualizada 28 estados del país y con el número de asambleas distritales validas y los intentos en cada una de ellas, sin dejar de mencionar el número de cancelaciones que se han tenido por Distrito federal electoral, por los factores antes mencionados e incluso no se dejan de mencionar que en los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Oaxaca, Guerrero, Sonora, Sinaloa, Michoacán, Morelos, Tlaxcala, Chiapas, Hidalgo, Tabasco, Yucatán, Zacatecas, Tamaulipas, Veracruz, existen constantes retenes de la guardia nacional, policía federal, policía estatal o municipal, que por razones de seguridad pública o como estrategia de seguridad pública, ponen retenes de revisión a todo tipo de vehículos que impiden el traslado y libre tránsito, no solo en los asistentes en las asambleas programadas por mi representada sino, retrasan la venida puntual de ciudadanos a sus respectivos compromisos o citas, por lo que es insuficiente en algunos casos, el criterio formulado de una hora de prórroga que para tal efecto se tiene por ministerio de ley para la actualización del quorum que se debe tener para que alguna asamblea distrital se tenga por valida y sea certificada por este órgano electoral. Por lo que hace una merma, no solo en la logística, en lo específico a dicha norma derivada del instructivo y

lineamiento que para tal efecto de opera y se transita en la celebración de las asambleas, si no hace una merma en los derechos sustanciales de libre asociación en materia política a ciudadanos que por dichas acciones de cada una de las fuerzas policiacas del país, hacen en su conjunto, una merma o hacen nugatorio el derecho sustancial de libre asociación en materia política y que ha afectado sustancialmente mi representada en los fines y objetivos que para tal efecto se constituyó y realiza los actos tendentes a la obtención de registro como Partido Político Nacional.

DE LA MISMA MANERA NO SE PUEDE DEJAR DE EXPRESAR U OMITIR QUE EN DIVERSOS ESTADOS COMO TABASCO, YUCATAN, SONORA, SINALOA, MICHOACAN Y ESTADOS DEL NORTE Y SUR DEL PAÍS SE HAN TENIDO QUE REPROGRAMAR ASAMBLEAS O CANCELARLAS POR EL HECHO DE LOS CAMBIOS CLIMATICOS QUE HAN SUFRIDO LOCALIDADES Y MUNICIPIOS, DESDE INUNDACIONES Y NEBLINA COMO ES EL CASO DE SINALOA Y SONORA, QUE OBLIGAN A CANCELAR LAS ASAMBLEAS QUE SE HAN TENIDO PROGRAMADAS.

(...)

Por lo que es menester que esta autoridad electoral, atienda la presente solicitud por las razones vertidas en el presente escrito y si VALORA, LA QUITA DEL PLAZO FALTAL DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2020 PARA PROGRAMAR TODAS LAS ASAMBLEAS RESTANTES DE CADA ORGANIZACIÓN PARA QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA NORMA Y DE LA MISMA MANERA LA SOLICITUD DE LA AMPLIACION DE TERMINO Y PLAZO PARA LA REALIZACION DE ACTOS TENDENTES DE ORGANIZACIONES QUE SE SITUAN EN NUESTRO SUPUESTO PROCESAL Y LEGAL, CON EL FIN DE OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ESTA AUTORIDAD NACIONAL ELECTORAL, DEBERA VALORAR UNA NUEVA AMPLIACION DE TERMINO Y PLAZO

POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO;

PRIMERO. - TENERME POR PRESENTADA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITANDO LA QUITA DEL PLAZO FATAL, DEL 15 DE ENERO PARA PROGRAMAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS

RESTANTES POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO.

SEGUNDO. - TENERME POR PRESENTADA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITANDO LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS Y TERMINOS PARA ACREDITAR Y CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS FORMALES Y MATERIALES PARA LA OBTENCION DE REGISTRO DE ESTA ORGANIZACIÓN COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

(...)" [sic]¹

"(...)

No obvió que este hecho se enlaza a la petición formulada a este Consejo General en el sentido de la posibilidad material y jurídica de la ampliación de plazos y términos perentorios que marca el instructivo del acuerdo por el que se aprueba el mismo para las organizaciones que pretenden constituirse en Partido Político Nacional.

*Por lo antes expuesto, **solicito a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral estime pertinente la posibilidad de reprogramación de la asamblea que estamos cancelando por las razones expuestas anteriormente y por el riesgo inminente para la misma ciudadanía y por el clima de inseguridad social que priva en dicha entidad**, para la fecha, sede y acreditados para dicha asamblea conforme al anexo al presente escrito. Y que VINCULE EL PRESENTE ESCRITO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TERMINO Y PLAZO, QUE FUE PRESENTADA ANTE ESTE MISMO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS (...)*

(...)" [sic]²

¹ El resaltado es propio.

² *Ídem.*

De lo anterior, se aprecia que las solicitudes contienen las siguientes pretensiones respecto de las cuales el Consejo General debe dar respuesta:

- a) Modificar el plazo legal establecido el numeral 15 del Instructivo donde se determina que a más tardar el 15 de enero de 2020 las organizaciones deberán comunicar por escrito a la DEPPP la agenda de la totalidad de las asambleas.
- b) Ampliar las fechas límite para la celebración de las asambleas (distritales y Nacional Constitutiva) que la organización en proceso de constitución como PPN debe llevar a cabo hasta el treinta de abril del año dos mil veinte.
- c) Por lo tanto, postergar la fecha de presentación de la solicitud de registro respectiva.
- d) Convalidar la cancelación y reprogramación de la asamblea agendada en el Distrito 01 de Veracruz, resaltando que la causa extraordinaria de cancelación debe vincularse con la solicitud primigenia.

Consulta de “México Blanco”

5. Como se señaló en el Antecedente XI de este Acuerdo, las consultas formuladas por la APN “México Blanco” son las siguientes:

“(...)

- *¿Cuál es el último día para programar la realización de asambleas distritales?*
- *¿Cuál es el último día para la realización de asambleas distritales?*
- *¿Bajo qué condiciones, criterios o reglas se puede ampliar el plazo para la programación y realización de asambleas distritales?*

Esta consulta tiene sustento en el hecho de que, hasta esta fecha, la APN México Blanco ha realizado diversas asambleas distritales y diariamente programa la realización de nuevas asambleas en diferentes estados de la República.

La realización de asambleas constituye un requisito esencial para la constitución de un Partido Político Nacional, pero igualmente se materializa como una vía expedita para el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, fundamentalmente el derecho a la libre afiliación.

En este entendido, la realización de una asamblea constituye un acto protegido por el artículo 41 constitucional, así como por el diverso primero, que establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de todas las personas.

Ahora bien, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

‘Artículo 12.

(...)

De una lectura meramente gramatical de este precepto se desprenden las siguientes reglas relativas a la realización de asambleas constitutivas:

- 1. Un número mínimo de asambleas, ya sea 200 distritales o 20 estatales.*
- 2. Un número mínimo de personas afiliadas libremente, ya sea 300 en asambleas distritales o 3,000 en asambleas estatales.*
- 3. El conocimiento y aprobación de los documentos básicos.*
- 4. La elección de delegados a la asamblea nacional.*
- 5. La presencia de funcionarios electorales.*
- 6. La existencia de una lista de afiliados.*
- 7. La ausencia de organizaciones gremiales.*

Estos requisitos tienen por objeto garantizar que la afiliación se dio de forma libre, que los actos de la asamblea fueron vigilados por la autoridad electoral y que los ciudadanos afiliados cumplieron los requisitos que exige la ley.

Sin embargo, de la lectura de este artículo no se desprende ninguna regla relativa a la temporalidad en que se realizarán las asambleas. En efecto, la determinación de las fechas, plazos y horarios para la realización de asambleas es una facultad reglamentaria del Instituto Nacional Electoral, lo que no impide

que dichas normas técnicas y administrativas se sujeten a los principios constitucionales así como al respecto de los derechos humanos, sobre todo al principio pro persona, que obliga a las autoridades a realizar la interpretación de la norma que sea más favorable a la persona.

Por esta razón, solicito que esta consulta sea respondida a la luz del principio pro persona, así como en atención a la necesidad de potenciar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

De igual forma respetuosamente pido que, una vez que sea resuelta esta consulta, se notifique formalmente a la APN que represento.

Es así que mediante el presente escrito hacemos de su conocimiento la continuidad de nuestras actividades tendientes a la constitución de nuestra Agrupación Nacional Política, en un Partido Político Nacional durante el Proceso Nacional de Constitución de Partidos Políticos 2019-2020.

(...)”[sic]³

De lo anterior, se aprecia que las consultas contienen las siguientes pretensiones respecto de las cuales el Consejo General debe dar respuesta:

- a) Aclarar las fechas límite para la programación y realización de las asambleas de la APN en proceso de constitución como PPN.
- b) Si se pueden ampliar los plazos para la programación y realización de dichas asambleas; y, por ende, para la presentación de la solicitud de registro.

Consulta de “Frente por la Cuarta Transformación”

6. Como se señaló en el Antecedente XIII de este Acuerdo, las peticiones esgrimidas por la organización denominada “Frente por la Cuarta Transformación” son las siguientes:

³ Ídem.

“(…)

Que por medio del presente curso vengo ante esta H. Autoridad a solicitar respetuosamente y con carácter de urgente **la ampliación del plazo para el proceso de constitución de asambleas que hasta el momento esta dictado y determinado para el día 28 de febrero del año corriente, para el proceso de constitución de partidos políticos nuevos, para que se la ampliación quede para el 31 de mayo del 2020, sin menoscabar ni vulnerar la fecha de finalización del proceso del mes de junio.** Y maximizar la posibilidad de que las organizaciones ciudadanas cumplan con todos los requisitos necesarios para obtener su registro y tengan todas y cada una de estas organizaciones suelo parejo y condiciones igualitarias para el debido proceso.

Uno de los principios rectores del Instituto Nacional Electoral es la equidad por ello y desafortunadamente hemos visto como organizaciones gremiales de todo tipo violando la normatividad y legalidad manipulándolos para efectuar asambleas, así como el derroche de recursos económicos con la finalidad de manipular y comprar voluntades de los mexicanos y mexicanas, que ante la situación económica que viven día con día y ven en estas acciones la oportunidad de llevar un plato a la mesa de sus hogares algunos días o solucionar alguna problemática en su entorno social o familiar, tal como la organización Partido Encuentro Solidario PES los cuales han venido bajando programas sociales destinados a sus diputados y miembros de la administración pública que tienen, así como pacto de apoyo con Siervos de la Nación que hasta en asambleas distritales han estado física y descaradamente apoyando en el acarreo de gente con promesas de beneficios, o la Organización Redes Sociales Progresista RSP que han hecho asambleas obligando al magisterios sindical a acudir a ellas, ambas cayendo en actos ilícitos y de corrupción no queremos enjuiciarlos pero esta realidad a todas luces, basando y comprobando todos nuestros dichos por medios de comunicación nacionales y locales que han dado cuenta de lo antes dicho nosotros que tenemos realmente un esfuerzo y una base social debemos contar con la disposición y facilidad de tener tiempo, tiempo para lograr nuestro objetivo de esta manera el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL aportara igualdad y equidad a esta carrera de construir verdaderos instrumentos democráticos fundamentados en un clamor social y en donde la gente decida por su voluntad y no por dadivas su derechos políticos electorales y lo mejor que le convenga a nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto derivado de las exposiciones las modificaciones a los términos y plazos señalados en el acuerdo y su 'anexo o instructivo' original o primigenio al Acuerdo INE/CG1478/2019, fueron motivadas y obedecen a PERIODOS VACACIONALES que tiene el personal de esta autoridad electoral nacional y que dieron lugar a recorrer los términos legales señalados en dichos Lineamientos, respetando invariablemente el término legal DEL 1 DE JULIO DEL AÑO 2020 PARA QUE EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SURTA SUS EFECTOS CONSTITUTIVOS PLENOS.

(...)

*Sin menos cabo del esfuerzo de la Dirección de Partido Partidos de este Instituto Nacional Electoral de manera permanente la falta de capacitación y normatividad nos afectó en el rubro de asambleas constitutivas en las juntas distritales deja mucho **que desear cada vocal de las juntas tiene criterios distintos en los 300 Distritos, actuando de algunos de manera pasiva o intransigentes, esto originando problemáticas de organización y logística. Señalando por ejemplo la revista de los locales o inmuebles que se ponían para la asamblea destinaban su supervisión de 5 a 3 días antes de dicha asamblea y si no creían conveniente dicho asentamiento lo cancelaban y decían cambiarlo y a las organizaciones no nos daba tiempo y caíamos en la necesidad de reprogramar,** este dicho es aunado a lo anteriormente expuesto.*

Dichos factores han mermado sustancialmente, (...)

*Por lo anterior solicitamos que este periodo sea ampliado **hasta el 30 de abril del 2020** con lo cual le daríamos certeza jurídica a los proyectos en formación.*

En el entendido de que la presente solicitud de ampliación y termino antes referida, NO AFECTARÍA la fecha del uno de julio de dos mil veinte establecida en el artículo 19, numeral 2 de la LGPP, para que el registro de los partidos políticos surta efectos constitutivos, PUES LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TERMINOS Y PLAZOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS Y CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SON Y DEBEN CUMPLIRSE, NO MERMA LA ACTUACIÓN DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA SU VALIDACIÓN Y

CERTIFICACIÓN DE DICHOS ACTOS, SI ÉSTA DEFINIERA, COMO SE SOLICITA, APROBAR LA AMPLIACIÓN DE TERMINOS Y PLAZOS HATA EL ULTIMO DÍA HABIL DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020.

Es menester (...)

por lo antes expuesto, solicito;

*PRIMERO. - tenerme por presentada en los términos del presente escrito solicitando la quita del plazo fatal, del 15 de enero para programar todas y cada una de las asambleas restantes por las razones expuestas en el cuerpo del presente escrito y en consecuencia establecer el nuevo plazo hasta el día **30 de abril del 2020***

*SEGUNDO. - tenerme por presentada en los términos del presente escrito solicitando la ampliación de los plazos y términos para acreditar y cumplimentar los requisitos formales y materiales para la obtención de registro de esta organización como Partido Político Nacional, por las razones expuestas en el cuerpo del presente documento quedando estipulado el termino definitivo para la presentación de los requisitos establecidos en la norma el **próximo 31 de mayo del 2020.***

DE ULTIMA HORA

(...)

En Tlaxiaco, Oaxaca nos reportan que se tuvo que sus pender la asamblea distrital por amenazas a nuestros militantes, mismas que tiene conocimiento el consejo distrital y que nos fueron reportados por el presidente de la asamblea distrital Valerio López Aguilar.

(...), [sic] ⁴

⁴ *Ídem.*

De lo anterior, se aprecia que la solicitud contiene las siguientes pretensiones respecto de las cuales el Consejo General debe dar respuesta:

- a) Ampliar las fechas límite para la celebración de las asambleas (distritales y Nacional Constitutiva) que la organización en proceso de constitución como PPN, debe llevar a cabo hasta el treinta de abril o treinta y uno de mayo del año dos mil veinte.
- b) Por lo tanto, postergar la fecha de presentación de la solicitud de registro respectiva.

7. Respuesta a las solicitudes de “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, a las consultas realizadas por “México Blanco”, así como a las peticiones de “Frente por la Cuarta Transformación”

El artículo 35, fracción III de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos del país. El artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Fundamental, confiere a la ciudadanía la posibilidad de formar partidos políticos, siempre y cuando se afilien libre e individualmente a ellos, quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos de cualquier forma de afiliación corporativa. Este mismo precepto constitucional estipula que la creación de partidos políticos se debe realizar conforme con las normas y los requisitos que la ley determine para su registro legal.

Los artículos 7, párrafo 1, inciso a), 10, 11 y 12 de la LGPP, en relación con el 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGIPE otorgan al INE las atribuciones para el registro de partidos políticos y establecen los requisitos que deben observar las organizaciones interesadas en constituirse como PPN.

En armonía con las citadas normas constitucionales y legales, este Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG1478/2018, emitió el Instructivo el cual fue impugnado y la Sala Superior del TEPJF lo **confirmó** en la sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, al emitir la sentencia

identificada con la clave SUP-JDC-5/2019 y acumulado, **por lo que dicho instrumento se encuentra firme.**

Aunado a lo anterior, con motivo de los dos períodos vacacionales del año dos mil diecinueve que corresponden al personal de este Instituto —y tomando en consideración en todo momento el tiempo requerido para cumplir con los plazos establecidos en la normatividad vigente para la revisión y determinación de la procedencia de las solicitudes que se presenten con la finalidad de que los efectos constitutivos de los registros procedentes inicien el 1° de julio de 2020—mediante el Acuerdo INE/CG302/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, publicado en el DOF el diecisiete de julio de ese año, este órgano máximo de dirección aprobó modificar los plazos establecidos en el Instructivo, así como los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020 (en adelante Lineamientos), emitidos por la CPPP mediante el Acuerdo INE/ACPPP/01/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve. Dicho Acuerdo **no fue combatido dentro del plazo previsto para ello**, por lo que también **se encuentra firme.**

Se destaca que el Acuerdo INE/CG302/2019 se emitió con la **finalidad** de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados.

Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, este Consejo General estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.

Ahora bien, determinadas las premisas anteriores, por su estrecha relación, se dará respuesta conjunta a la solicitud y a las consultas formuladas de las organizaciones en proceso de constitución como PPN denominadas:

“Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, “México Blanco” y “Frente por la Cuarta Transformación” en el presente Acuerdo, ya que, de manera general, las tres organizaciones refieren el tema sobre la ampliación del plazo para la programación y realización de asambleas y, por ende, para la solicitud de registro.

En lo referente a la primera consulta formulada por “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, esta autoridad electoral estima que los plazos establecidos en el Instructivo y su modificación, hechos del conocimiento de todas las organizaciones que notificaron su interés en constituir un Partido Político Nacional, se establecieron con base en los plazos idóneos para que el personal del Instituto encargado de la certificación de asambleas realice las actividades inherentes para la certificación.

No obstante, en la primera parte de las consultas de la APN “México Blanco” se formulan cuestiones muy concretas.

En respuesta a la primera consulta remitida por la APN citada, relativa a la fecha límite para la programación de las asambleas; deberá observarse lo estipulado en el considerando 17 del Acuerdo INE/CG302/2019, en relación con la modificación realizada al numeral 15 del Instructivo que a la letra señala:

*“(…)15. Una vez que la DEPPP haya notificado a la organización que su notificación de intención resultó procedente, por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, **y a más tardar el 15 de enero de 2020**, la organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP la agenda de la totalidad de las asambleas, la cual deberá incluir los datos siguientes (…).”*

Por lo que hace a la segunda consulta formulada por la APN en comento, el numeral 45 del Instructivo estipula que la totalidad de las asambleas estatales o distritales programadas por la organización, **deberán celebrarse a más tardar un día antes de la fecha establecida por la propia organización para llevarse a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva**, considerando

que a más tardar el 26 de febrero de 2020 deberán celebrarse las asambleas nacionales constitutivas.

En ese sentido, de los preceptos legales señalados se advierte que el plazo para notificar la programación de asambleas feneció el pasado 15 de enero de dos mil veinte, ahora bien, respecto a la fecha límite para la celebración de asambleas distritales o estatales, ésta se encuentra estrechamente relacionada con la celebración de la Asamblea Nacional, pues de conformidad con lo antes señalado, éstas deben celebrarse al menos un día antes de la Asamblea Nacional, cuyo plazo para su celebración fenece el 26 de febrero.

En relación con la última parte de la consulta y petición en cita, tocante a la **ampliación del plazo** para la celebración de las asambleas que llevan a cabo las organizaciones en proceso de constitución como PPN y, por ende, la ampliación del plazo para presentar la solicitud de registro, con base en las razones expuestas en los escritos presentados por las representaciones legales de “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, de la APN “México Blanco” y de “Frente por la Cuarta Transformación”; este Consejo General determina que **no es atendible**.

Lo anterior, tiene sustento, por una parte, en el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico electoral, que reza que esta autoridad sólo puede hacer aquello para lo que expresamente la faculta la legislación de la materia. Así, se tiene que sólo el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE señala que este Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales conferidos.

Esto es, este Consejo General se encuentra facultado para realizar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley, siempre que con ello se garantice, en lo general y no en lo particular, la debida ejecución de actividades y procedimientos electorales, dentro de los cuales se encuentra lo relativo al proceso de constitución de los PPN; sin embargo, dicha facultad no se puede ejercer, como ya se dijo, sobre casos individuales, sino de manera general, salvo determinación judicial correspondiente.

Por otra parte, las razones que exponen las representaciones legales de “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, de la APN “México Blanco” y “Frente por la Cuarta Transformación” **son tardías**, ya que de febrero a diciembre de dos mil diecinueve (10 meses), esto es, desde que se les notificó que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, a la fecha de presentación de sus escritos, no se pronunciaron ante esta autoridad en el sentido en el que lo hacen; lo que se robustece porque no impugnaron el Instructivo y/o el Acuerdo INE/CG302/2019. Este último, se precisa que fue notificado, de conformidad con lo señalado en el Punto Segundo, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve a todas las organizaciones que en ese momento continuaban en el proceso de constitución como PPN, incluyendo a la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, a la APN “México Blanco” y a la organización “Frente por la Cuarta Transformación”, por lo que se encuentra firme.

Además, como se especificó en los antecedentes de este Acuerdo las organizaciones en proceso de constitución como PPN “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, “México Blanco” y “Frente por la Cuarta Transformación”, desde mediados de febrero de dos mil diecinueve tuvieron conocimiento de que su notificación de intención era procedente, por lo que desde ese momento podían notificar su agenda de celebración de asambleas y así contar con el mayor tiempo posible para culminar la consecución de las mismas o, en su caso, reprogramarlas el número de veces que fuera necesario. Sin embargo, “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.” notificó su agenda de celebración de asambleas el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve e inició la celebración de ellas, hasta el doce de abril de la misma anualidad. Por su parte, “México Blanco” notificó su agenda de celebración de asambleas hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve e inició la celebración de éstas, el doce de octubre de ese año en la modalidad de estatales; no obstante, el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve esa APN notificó el cambio de modalidad de asambleas estatales a distritales. Por último, “Frente por la Cuarta Transformación” notificó su agenda de celebración de asambleas el tres de mayo de dos mil diecinueve e inició la celebración de las éstas, el dos de junio de dos mil diecinueve; **lo que constata que dichas organizaciones contaron, al igual que todas las organizaciones en proceso de**

constitución, con el plazo previsto en la legislación para la consecución de los actos relativos al procedimiento de registro de un partido.

Asimismo, se destaca que conforme al Punto Primero del Acuerdo INE/CG302/2019 se modificaron los plazos y términos establecidos en el artículo 15, numeral 1, de la LGPP, y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del Instructivo, entre otros. En el considerando 17 del citado Acuerdo, se precisan las fechas de las etapas que fueron modificadas.

En consecuencia, si desde la emisión del Acuerdo INE/CG302/2019, el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, o desde su notificación al día siguiente, tanto la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, la APN “México Blanco” y la organización “Frente por la Cuarta Transformación”, conocían, entre otros, los plazos para comunicar la agenda de la celebración de la totalidad de asambleas, para celebrar la Asamblea Nacional Constitutiva y para la presentación de la solicitud de registro como PPN; resulta injustificable cómo seis meses después acuden a esta autoridad, con las razones particulares que exponen, con el objeto de que se amplíen los plazos fijados y que ya se encuentran firmes, por haberlos consentido.

Incluso, aunque existiera la remota posibilidad de que esta autoridad pudiera modificar los plazos establecidos en el proceso de constitución de los PPN por las razones que exponen la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, la APN “México Blanco” y la organización “Frente por la Cuarta Transformación”; eso generaría un tratamiento no equitativo con las demás organizaciones que tiene el mismo fin y que de manera puntual han llevado a cabo todos los actos tendentes, en tiempo y forma, para lograr su registro como PPN.

Además, con la modificación realizada mediante el multicitado Acuerdo INE/CG302/2019 se amplió dicho plazo, circunstancia que se realizó tomando en consideración los plazos con que cuenta esta autoridad electoral para resolver sobre el registro de un Partido Político Nacional. Se precisa que con la Reforma Electoral de 2014 el plazo para resolución sobre el proceso de constitución de registro de partidos políticos, que anteriormente contaba con 120 días, ahora sólo contempla 60 días hábiles, tal y como lo establece

el artículo 19, párrafo 1 de la LGPP, para culminar todas y cada una de las actividades posteriores a la solicitud de registro que describe el propio Instructivo, entre ellas lo contemplado en el numeral 100, que a la letra señala:

100. De forma adicional a lo previsto en el numeral 97, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, la DEPPP le informará a la organización el número preliminar de afiliadas y afiliados recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

Es por ello que, con la finalidad de que el registro de los institutos políticos que en su caso sea procedente tenga efectos constitutivos a partir del 01 de julio de 2020, deben respetarse los plazos ya establecidos sin modificación alguna; de lo contrario, sería imposible cumplir en tiempo y forma lo que mandata la propia ley.

Ahora bien, de manera específica, entre los argumentos que esgrime la representación legal de la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, como causales por las que no ha podido celebrar las doscientas asambleas distritales exigidas por la ley desde febrero de dos mil diecinueve, los mismos se pueden agrupar en dos rubros: percepción de inseguridad en el país y condiciones meteorológicas.

Es de resaltar que los argumentos remitidos por la organización “Frente por la Cuarta Transformación” son **coincidentes** con los de “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C” respecto a la inseguridad en el país.

La organización “Frente por la Cuarta Transformación” en su escrito remitido, **hace una transcripción incompleta** de la comunicación enviada por la organización denominada “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C” haciendo mayor alusión al tema de inseguridad, teniendo sólo como argumento diverso el de la revisión que realizan los vocales para constatar si

los inmuebles en los que se celebrarán las asambleas, cumplen con lo estipulado en el numeral 18 del Instructivo.

Sin embargo, antes de analizar dichos argumentos es necesario resaltar que pese a todas las condiciones adversas que se hayan podido presentar en el país en el año dos mil diecinueve, referentes a seguridad o clima, diversas organizaciones que se encuentran en proceso de constitución como PPN, a la fecha ya han logrado el número de asambleas requeridas por ley; es por ello que los argumentos esgrimidos referentes a las percepciones de seguridad del país y las condiciones climatológicas no acreditan la existencia de una situación extraordinaria para que esta autoridad otorgue una dispensa para el aplazamiento respecto a la celebración de asambleas, y por ende, para la presentación de la solicitud de registro. En todos y cada uno de los Distritos del país al menos una organización ha podido celebrar una asamblea por lo que no se trata de circunstancias generalizadas que imposibiliten la actividad solicitada.

Es así, que la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.” presenta en su solicitud diversas tablas y gráficas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (en adelante INEGI), en relación con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (en adelante ENSU) realizada en dos mil diecinueve, sobre **la percepción** de seguridad pública en el país. La percepción de seguridad no se encuentra establecida en la normatividad como una causal para eximir el cumplimiento de los requisitos que ley.

Es de resaltar que, con corte al nueve de diciembre del dos mil diecinueve, la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.” había intentado o celebrado 165 asambleas distritales, sin que en las llamadas telefónicas que se realizaron a las o los Vocales y al personal de las Juntas que han acudido a las asambleas de dicha organización, ni en las actas de certificación de las asambleas celebradas se hayan reportado incidentes de la magnitud que la organización en comento ahora argumenta.

En ese sentido, refiere que en las entidades de Campeche, Tlaxcala y Yucatán ha logrado celebrar todas las asambleas en cada uno de los Distritos, dado que son las entidades en las que se reflejan los porcentajes

más bajos de percepción de inseguridad; no obstante, es necesario resaltar que dicha organización ha logrado también celebrar todas las asambleas en entidades como Tabasco y Morelos, donde el porcentaje de percepción de inseguridad es de lo más altos, de conformidad con la tabla que la propia organización refiere en su escrito en la página 35 y que fue obtenido de la página web del INEGI.⁵

Por lo que hace a los argumentos relativos a las cuestiones climatológicas, esta autoridad considera que no es atendible hacer el análisis, dado que la organización ha contado, desde el catorce de febrero de dos mil diecinueve, con tiempo suficiente para llevar a cabo dichas asambleas y, en este período, las condiciones climatológicas adversas no han sido permanentes, por lo que se han presentado fechas favorables para llevar a cabo las asambleas relativas, además de contar con tiempo suficiente para, en su caso, reprogramarlas.

Finalmente, respecto del último escrito de la representación legal de la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”, recibido el dieciocho de enero de dos mil veinte, en el cual solicita la cancelación y reprogramación de una asamblea programada al día siguiente en el Distrito 01, Panuco, Veracruz, por una situación relativa al tema de inseguridad, lo que considera inhibe la participación de la ciudadanía en su asamblea, vinculándolo como justificación de su escrito presentado con anterioridad, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Al respecto, por las razones antes expuestas, resulta **no atendible** su petición, además de que no se acredita cómo el hecho que narra inhibiría la participación de la ciudadanía que pretendía acudir a la referida asamblea.

En relación con el argumento referido por la APN “México Blanco”, en el sentido de que no existe una temporalidad específica en la ley respecto a la celebración de las asambleas; esta autoridad electoral señala que sí estableció ésta en los artículos 11, numeral 1, y 15, numeral 1, de la LGPP, ya que en dichos preceptos se dispone lo siguiente:

⁵ <https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/>

“(…)

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales **informar** tal propósito a la autoridad que corresponda **en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional**, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

(…)

Artículo 15.

1. **Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada**, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, Distritos Electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) **Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, Distritos Electorales**, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **según sea el caso, y la de su asamblea nacional** o local constitutiva, correspondiente (…)⁶

De lo anterior, se desprende que sí existe una temporalidad específica en la LGPP para la celebración de las asambleas en el proceso de constitución de PPN, que corre después de que es aceptada la notificación de intención que debe presentarse en el mes de enero del año siguiente al de la elección de

⁶ Ídem.

la Presidencia de la República (que en el caso concretó ocurrió a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0465/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve); y concluye cuando la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección (que en este proceso es febrero de dos mil veinte), presenta ante este Instituto la solicitud de registro, acompañándola de la documentación correspondiente.

Sirve de sustento el criterio utilizado en el expediente SUP-JDC79/2019, al dictarse la sentencia por la Sala Superior del TEPJF el quince de mayo de dos mil diecinueve, en el que se identifican **tres etapas**, respecto al proceso de registro de los PPN; a saber: etapa preliminar, de constitución o formativa, y de registro:

“(...)

- *Etapas de constitución o formativa*

*En esta etapa las **organizaciones implementan acciones para la difusión de los principios, valores, objetivos y políticas públicas, entre otros temas, que marcan su agenda política, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía la nueva opción ideológica del partido en formación.***

*Esto es, se trata de una **etapa de convencimiento, que busca generar una identidad política ante la ciudadanía que implica el posicionamiento de su nombre o denominación e ideología con el objetivo directo de afiliar a ciudadanos.***⁷

Por ejemplo, el formato de manifestación para afiliados en el resto del país debe presentarse de conformidad con el numeral 91 del Instructivo en hoja membretada con la denominación preliminar del partido político en formación, pues el elemento es idóneo para la finalidad que pretende acreditar, esto es, la identificación del ciudadano con la nueva propuesta política.

⁷ *Ídem.*

Esta afiliación se realiza a través de:

a) La asistencia de la ciudadanía a las asambleas estatales o distritales que realice la organización, las cuales debe certificar la autoridad administrativa nacional electoral para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Partidos;

b) La afiliación de ciudadanos por la vía de la aplicación informática en las entidades del resto del país, y;

c) La afiliación en formato físico amparada bajo el régimen de excepción.

Cualquier tema relacionado con las manifestaciones de afiliación cargadas al sistema se tramitará ante la DEPPP para que se realicen las verificaciones de los registros correspondientes y, en caso de que las organizaciones presenten la solicitud de registro como partido político, puedan ejercer su derecho de audiencia.

En lo referente a las asambleas, además de buscar acreditar el número de afiliados y conformar las listas correspondientes, tienen como objetivo aprobar la declaración de principios, programa de acción y Estatutos del partido a constituirse, mismos que deberán hacerse del conocimiento de los afiliados como parte de la interacción existente entre éstos y la organización, para los fines que pretenden conseguir.

Concluidas las asambleas respectivas, la organización deberá presentar por escrito la solicitud de registro respectiva ante la DEPPP dentro del plazo del seis al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

(...).⁸

Es así que, en relación con lo que señala la CPEUM, la LGPP fija cuáles son las normas y requisitos para la constitución de nuevos partidos políticos, lo que debe ser observado por la autoridad electoral nacional al momento de verificar el registro de una organización de la ciudadanía o APN como partido político. Además, el artículo 16 de la misma Ley dispone en el párrafo 2 que este Instituto constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido político

⁸ Ídem.

en formación, **cerciorándose**, entre otros requisitos, **de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo**, dentro del partido político en formación.

Finalmente, sobre la petición remitida por la organización “Frente por la Cuarta Transformación” como ya se estableció en párrafos anteriores, dicha organización remite casi una transcripción de la solicitud de la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C” respecto al rubro de inseguridad; es por ello que en el mismo sentido de la respuesta emitida a dicha organización, el argumento esgrimido no es válido para que esta autoridad otorgue un plazo mayor a alguna organización para la celebración de asambleas o para la presentación de la solicitud de registro.

Aunado a ello, es de resaltar que con corte al nueve de diciembre del dos mil diecinueve la organización “Frente por la Cuarta Transformación” había intentado o celebrado 126 asambleas distritales, teniendo preliminarmente como válidas tan sólo 46 asambleas, mientras que en las demás asambleas el reporte constante es falta de quórum; se precisa que se cuenta con elementos para comprobar que ni en las llamadas telefónicas que se realizaron a las y los Vocales y al personal de las Juntas que han acudido a las asambleas de dicha organización, ni en las actas de certificación de las asambleas celebradas se hayan reportado incidentes de la magnitud que la organización en comento ahora argumenta; respecto al caso referido en el escrito remitido por la organización, el Lic. Gabriel Valdimir Cruz Heredia, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 06 de Oaxaca en el acta circunstanciada de cancelación de asamblea refiere que ello ocurrió por el conflicto surgido entre diversas comunidades por el uso del agua potable; por lo que velando por la seguridad del personal y de la ciudadanía se acordó de mutuo acuerdo cancelar dicha asamblea.

Por lo que respecta al argumento de que el criterio que han establecido las y los Vocales, respecto a la infraestructura con que debe contar la locación en que se lleven a cabo las asambleas que celebren las organizaciones en proceso de constitución como PPN ha sido diverso y que por lo tanto, dicha organización se ha visto en la necesidad de reprogramar las asambleas, es de resaltar que la autoridad se ha conducido observando lo establecido en el Instructivo, además de lo establecido en la consulta remitida mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1215/2019 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, correspondiente a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas”, esto es, que el lugar en donde se pretenda celebrar cada una

de las asambleas requeridas por la ley **deberá contar al menos**, con energía eléctrica, sanitarios, medidas de protección, espacio suficiente para albergar por lo menos el doble del mínimo de asistentes requeridos, 300 ó 3,000 personas, dependiendo del tipo de asambleas que la organización en cuestión haya informado que celebrará, las medidas necesarias para proteger a los asistentes a las asambleas de las condiciones climáticas, delimitación del lugar, es decir, si es en un espacio abierto, que el área en la que se concentrarán los asistentes se encuentre bien definida, así como la señalización necesaria sobre la (s) entrada (s) y salida (s), lo anterior a efecto de que la celebración de las asambleas respectivas, se lleve a cabo de manera factible para todos los involucrados; es por ello que si la autoridad, en su caso, detectó la omisión de alguno de esos elementos es muy probable que por ello haya determinado que dichos inmuebles no eran factibles, de lo contrario, la organización en comento pudo haber manifestado en tiempo y forma lo conducente.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, las solicitudes realizadas no son procedentes, pues atentan contra el sistema vigente para la constitución de nuevos PPN.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por la organización denominada “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C”, así como a las consultas remitidas por la Agrupación Política Nacional “México Blanco” y a la petición realizada por la organización “Frente por la Cuarta Transformación” en los términos señalados en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese de inmediato el presente Acuerdo a las organizaciones denominadas “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C” y “Frente por la Cuarta Transformación”, así como a la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, en los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones, respectivamente.

TERCERO. Notifíquese de inmediato el presente Acuerdo a todas las organizaciones que se encuentran vigentes en el procedimiento de constitución de un Partido Político Nacional.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto, en el apartado correspondiente a la Formación de Nuevos Partidos Políticos Nacionales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**